



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2408-SOT-956

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 DIC 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2408-SOT-956, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *Que en el inmueble ubicado en Calle Caballocalco NÚMERO 29, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán (...) se están llevando a cabo trabajos de remodelación y/o ampliación sin contar con permiso del INAH ni el de Sitios Patrimoniales por SEDUVI (sic) (...) será utilizado como bar (...)*".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (ampliación y remodelación) en el inmueble ubicado en Caballo Calco número 29, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 03 de octubre de 2015: "(...) *se observa un inmueble de 2 niveles de altura sobre el nivel de banquetta y aproximadamente 12 metros de frente, desde el exterior se observan actividades de remodelación consistentes en acabados de pisos e instalación eléctrica, así como se hace constar la existencia de mesas de billar cubiertas con plástico, asimismo, se identificaron 3 oficios colocados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, los cuales fueron colocados en el acceso principal del inmueble objeto de investigación, los cuales dicen lo siguiente: 'Oficio número 401.F(22)71.2015/2651, sírvase constituirse en el inmueble ubicado en la calle Caballo Calco número 29, Colonia la Concepción, delegación Coyoacán, que se advierte que se han realizado obras...' y el segundo es una acta de visita de verificación de fecha 06 de julio de 2015 (...)*".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de octubre de 2015: "(...) *Se hace constar la existencia de un inmueble de dos niveles de altura sobre nivel de banquetta y 12 metros de frente aproximadamente. Al momento de la presente diligencia, se observan actividades de remodelación consistentes en acabados de pisos e instalación eléctrica, además de mesas de billar cubiertas en plástico (...)*".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 01 de abril de 2016: "(...) *Constituidos en el domicilio materia de la denuncia, tenemos a la vista un establecimiento mercantil con giro de "Billar" denominado "El Recreo", mismo que se encuentra en operación al momento del reconocimiento de hechos, cuenta con dos niveles y una altura determinada por distanciómetro de 5.91 mts, en virtud de no se pudo constatar a simple vista trabajos de ampliación o remodelación(...)*".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 19 de agosto de 2016: "(...) *Nos encontramos en el domicilio objeto de investigación, el cual es un establecimiento mercantil denominado "el Recreo", mismo que al momento de la presente*





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2408-SOT-956

diligencia, se encuentra funcionando, no es posible identificar que al interior se efectúen trabajos de remodelación y/o ampliación. (...)".-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, representante, poseedor y/o director responsable de la obra objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificándose el día 05 de octubre de 2015: Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya desahogado dicho requerimiento -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.- (of. PAOT-05-300/300-6177-2015 y of. PAOT-05-300/300-6865-2016, de fecha 21 de octubre de 2015 y 15 de agosto de 2016), realizar acciones de verificación administrativa en materia de construcción (obra nueva). Mediante oficios DGJG/DG/2538/2015 y DGJG/DG/1773/2015, de fecha 17 de noviembre de 2015 y 30 de agosto de 2016, respectivamente, la Dirección General, informó que ejecutó visita de verificación, bajo el número de expediente DGJG/SVR/O/247/2015, mismo que concluyó mediante resolución administrativa de fecha 23 de febrero de 2016.-----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.- (of. PAOT-05-300/300-6148-2016, de fecha 21 de octubre de 2015), remitir Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que sirvió para el trámite referido, memoria descriptiva del proyecto, proyecto de protección a colindancias, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial. Así como el Dictamen, Visto bueno y/o Autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, para los trabajos realizados en el predio objeto de denuncia, señalado en el primer párrafo. Mediante oficio DDU/SMCCUS/JUDMLCA/4552/2015, informó que únicamente se cuenta con la Solicitud de Licencia de Construcción Especial de demolición con folio No. OB/1860/2014 con sello de recibido de fecha 27 de agosto de 2014, así como el oficio número DDU/4218/2014 de fecha 27 de noviembre de 2014, mediante el cual, se informó al solicitante, la improcedencia del trámite antes referido.-----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-2375-2016, of. PAOT-05-300/300-4184-2016 of. PAOT-05-300/300-4637-2016, de fecha 18 de marzo, 23 de mayo y 06 de junio de 2016), informar si el uso de suelo para billar, bar y/o restaurante bar, se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio objeto de investigación y enviar copia de los certificados de uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades, que acrediten las actividades de bar. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/15830/2016, de fecha 14 de julio de 2014, informó que en el predio objeto de investigación se encuentra prohibido el uso de suelo para billar, bar y/o restaurante-bar. Asimismo, informó que no se localizó Certificado de Zonificación de Uso del suelo en el que se mencione el uso de suelo para billar, bar y/o restaurante-bar como permitidos.-----

A la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-4183-2015, de fecha 23 de mayo de 2016), informar si el inmueble objeto de investigación, se encuentra catalogado o cuenta con alguna protección por parte de esa Dirección y si emitió Dictamen Técnico para la intervención del inmueble. Mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1457/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, informó que el inmueble de referencia, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial y dentro del perímetro de Zona de Monumentos Históricos, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del "Centro Histórico de Coyoacán", por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Conservación, asimismo, menciona que dicho inmueble, no se encuentra incluido en la relación de valor artístico





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2408-SOT-956

compilada por el Instituto de Bellas Artes y no está considerado de valor urbano arquitectónico por esa Secretaría y no se localizó antecedente alguno para la intervención en el inmueble objeto de investigación.-----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-6176-2015, de fecha 21 de octubre de 2015), instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). Mediante oficio INVEADF/DVMAC/2402/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, informó que con fecha 03 de marzo de 2016, procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/614/2016, correspondiente al inmueble de mérito, remitiendo las constancias derivadas de la diligencia a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación.-----

A la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-6866-2016, de fecha 15 de agosto de 2016), Informar el resultado del procedimiento iniciado con la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/0614/2016. Mediante oficio INVEADF/CJSL/DCEI/1565/2016 fecha 26 de agosto de 2016, informó que en fecha 28 de abril de 2016, emitió Resolución Administrativa.-----

A la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.- (of. PAOT-05-300/300-6457-2015, de fecha 29 de octubre de 2015), informar si el inmueble objeto de investigación, se encuentra catalogado o si es colindante a algún inmueble catalogado y si emitió Visto Bueno para la remodelación del inmueble antes referido. Mediante oficio 401.F(22)47.2015/5302, de fecha 24 de noviembre de 2015 informó que el inmueble objeto de investigación no es un monumento histórico ni colindante con monumento, pero se localiza dentro del perímetro de protección de la Zona de Monumentos Históricos de la Delegación Coyoacán y que esa Dirección, no ha emitido algún visto bueno para la intervención del inmueble.-----

A la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes.- (of. PAOT-05-300/300-6175-2015, de fecha 21 de octubre de 2015), informar si el inmueble objeto de investigación, está catalogado y si esa Dirección emitió Visto Bueno para los trabajos de remodelación que se llevan a cabo en el domicilio objeto de investigación. Mediante oficio 2370-C/1428 de fecha 05 de noviembre de 2015, informó que por las características arquitectónicas que presenta el inmueble objeto de investigación, no se encuentra en la Relación del INBA de inmuebles con Valor Artístico, por lo que esa Dirección, no tiene injerencia en emitir opinión al respecto.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6179-2016, de fecha 21 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----





1.- Desarrollo urbano (uso de suelo).-----

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, vigente establece en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.-----

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México.-----

El artículo 43 de la citada Ley establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.-----

En este sentido, de acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico de Coyoacán publicado el 18 enero de 1995, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de agosto de 2010, al predio de mérito, le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros máximo de altura, 35% de área libre, asimismo, el inmueble objeto de investigación, se localiza en Zona de Monumentos Históricos y en Área de Conservación Patrimonial, donde los usos de suelo permitidos son Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar, Parques y Jardines.-----

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó diversos reconocimientos de hechos, en los cuales, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "El Recreo", con giro de Billar y Restaurante-Bar.-----

Al respecto, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/614/2015, emitiendo en fecha 28 de abril de 2016, resolución administrativa en la que se determinó lo siguiente: "(...) *no imponer una sanción alguna, toda vez que el visitado observó las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en términos de la copia certificada de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 1989, de fecha de expedición 09 de octubre de 1984* >SIC< (...)".-----

En contraste con lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que para el predio objeto de investigación, se cuenta con dos Certificados de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, con números de folio 33286 y MAJO2303309, con fecha de expedición 16 de junio de 2004 y 15 de mayo de 2009, respectivamente, los cuales establecen que la zonificación aplicable al predio objeto de investigación, únicamente se tiene como usos de suelo permitidos: Habitacional, Parques y Jardines, por lo tanto los usos de suelo para billar, bar y/o restaurante, se encuentran PROHIBIDOS.-----

Adicionalmente, la Solicitud la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 1989, de fecha 09 de octubre de 1984, presentada ante el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, no es documento idóneo para acreditar el uso de suelo ejercido, en términos del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y 125 de su Reglamento.-----

En virtud de que el uso de suelo para Billar y/o Restaurante-Bar, se encuentran prohibidos se desprende que no se ubica en el supuesto de contar con Derechos Adquiridos, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.-----



PAOT



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2408-SOT-956

En razón de los argumentos vertidos, se tiene que las actividades de Restaurante-Bar, realizadas en el inmueble relacionado con la presente investigación, no cuenta con documental alguna para acreditar tales actividades, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), e imponer las sanciones procedentes.-----

Adicional a lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, iniciar procedimiento de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles e imponer las sanciones que en derecho procedan, en virtud de que el establecimiento mercantil objeto de investigación, no cuenta con algún documento que avale su legal funcionamiento.-----

2.- Construcción (Ampliación y remodelación).-----

Del análisis realizado al Programa Parcial Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, se tiene que cualquier remodelación que implique demolición y/o ampliación de la construcción existente en más de un 30%, se considerara como obra nueva, por lo que deberá contar con el Registro de Manifestación de Construcción ante la Delegación Coyoacán.-----

Asimismo, de la información remitida por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que el inmueble de referencia, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial y dentro del perímetro de Zona de Monumentos Históricos, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del "Centro Histórico de Coyoacán", por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Conservación, por lo que debe contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y con el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, asimismo, menciona que dicho inmueble, no está incluido en las relaciones de elementos de valor urbano arquitectónico de esa Secretaría.-----

En los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Procuraduría, se pudo identificar un inmueble de 2 niveles de altura, en el cual se llevaban a cabo actividades de remodelación al interior del inmueble objeto de investigación.-----

Sobre el particular, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Coyoacán, informó que para el inmueble objeto de investigación, no se localizó documento alguno que avale la legalidad de las actividades de construcción.----

En este sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, a solicitud de esta Subprocuraduría, inició procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción (obra nueva) bajo el número de expediente DGJG/SVR/O/247/2015, el cual fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha 23 de febrero de 2016, resolviendo no imponer sanción al visitado, toda vez que no constataron violaciones al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

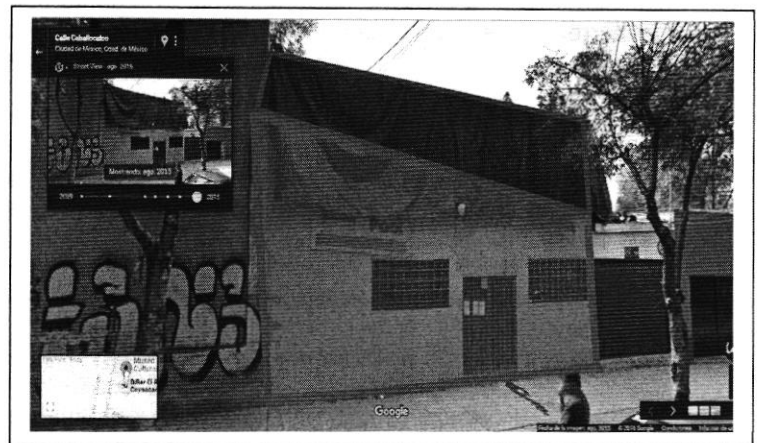
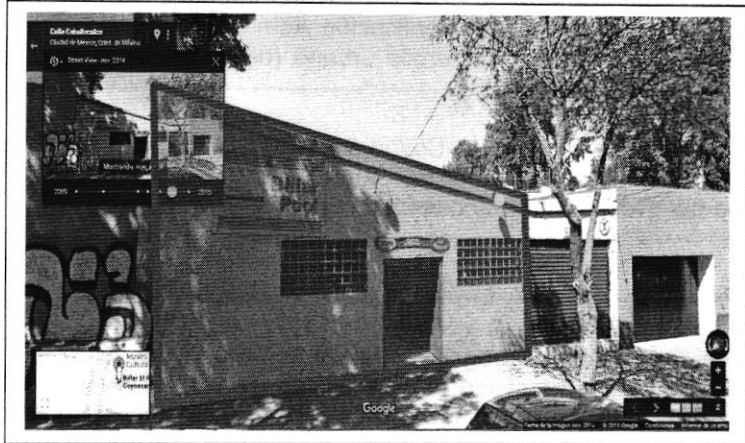
Es importante mencionar, que de la Resolución Administrativa del expediente DGJG/SVR/O/247/2015, emitida por la Dirección General antes referida, se desprende bajo la premisa de que los trabajos realizados en el inmueble objeto de investigación, se apegaron al artículo 62 del Reglamento de Construcción para la Ciudad de México, sin mencionar la superficie de construcción del inmueble, por lo que no se determinó si cumple con lo estipulado por el Programa Parcial Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, que refiere que cualquier remodelación que implique ampliación de la construcción existente en más de un 30%, se considerara como obra nueva, deberá contar con el Registro de Manifestación de Construcción.-----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2408-SOT-956

A mayor abundamiento, se llevó a cabo la consulta de la herramienta informática Google Earth, mediante la cual se constató que el inmueble ubicado en Caballo Calco número 29, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, siempre había consistido en 1 nivel de altura, sin embargo, en el año 2015, se identificó la ampliación en 1 nivel más.-



De lo anterior, se tiene que los trabajos realizados en el inmueble objeto de investigación, no se ubican en el supuesto del artículo 62 fracción II y VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, en virtud de que el inmueble sufrió cambios estructurales y modificaciones a las instalaciones y no se encuentran apegados a lo establecido por el Programa Parcial Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.-----

Por otra parte, al aplicarle la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Conservación, se solicitó a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que no ha emitido ningún dictamen u opinión técnica en materia estrictamente de conservación patrimonial para el inmueble de referencia.-----

Adicionalmente, al ubicarse en Zona de Monumentos Históricos, se solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informo que el inmueble objeto de investigación no es considerado como un monumento histórico ni colindante con monumentos, sin embargo, esa Coordinación no ha emitido algún Dictamen favorable para la realización de alguna obra en el inmueble objeto de investigación.-----

Por último, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto de Nacional de Bellas Artes, informó que el inmueble objeto de investigación, por las características arquitectónicas que presenta, no se encuentra incluida en la Relación de ese Instituto, por lo que esa Dirección, no tiene injerencia en emitir opinión alguna al respecto.-----

De lo antes expuesto, se colige que los trabajos de remodelación y construcción, no cuentan con las autorizaciones y/o vistos buenos por parte de las Autoridades competentes en materia de conservación patrimonial.-----

En conclusión, le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, iniciar nuevo procedimiento en materia de construcción (obra nueva) al inmueble objeto de investigación y resolver conforme a derecho.-----





Por consiguiente, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), e imponer las sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Caballo Calco 29, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente, le aplica la zonificación **Habitacional Unifamiliar 7.5 metros máximos de altura, 35 % de área libre**, se localiza se encuentra en Área de Conservación Patrimonial y dentro del perímetro de Zona de Monumentos Históricos, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del "Centro Histórico de Coyoacán", por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Conservación, que establece que para cualquier intervención, se deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y con el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en donde el uso para Billar y/o restaurante-bar, no se encuentran permitidos.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura, siendo el segundo nivel de reciente construcción, en donde se identificaron trabajos de remodelación y el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "El Recreo", con giro de Billar y Restaurante Bar.-----
3. El establecimiento mercantil denominado "El Recreo", no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para las actividades de Restaurante-Bar, asimismo, la Solicitud de Certificado de Acreditación de Uso del Suelo folio 1989, de fecha de expedición 09 de octubre de 1984, no es el documento idóneo para el funcionamiento de un Billar y/o Restaurante-Bar.-----
4. La obra no contó con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Coyoacán, ni con Dictamen u opinión técnica en materia estrictamente de conservación patrimonial.-----
5. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y conservación patrimonial, en razón de que los trabajos de remodelación no contaron con las autorizaciones correspondientes que prevé la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Conservación.-----
6. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, concluyó el procedimiento DGJG/SVR/O/247/2015, en el que se determinó no imponer sanción alguna al visitado, toda vez que de las actuaciones realizadas por esa Dirección General, no se desprenden violaciones al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2408-SOT-956

7. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar una nueva visita de verificación administrativa en materia de construcción (obra nueva), e imponer las sanciones procedentes, considerando lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente, es específico sobre la superficie que se considera para presentar el Registro de Manifestación de construcción.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y a Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

RMG/PAOT/SABE

